

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

2811 Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identidad de determinado personal a su servicio.

La Ley 14/2012, de 17 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, crea en su Capítulo II la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, suprimiendo la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda y el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación.

El artículo 142.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que los funcionarios que desempeñen funciones de inspección deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas. Al mismo tiempo, dispone dicho precepto que la autoridades públicas prestarán la protección y auxilio necesario para el ejercicio de las funciones de inspección.

El artículo 162 de la misma Ley establece que para asegurar o efectuar el cobro de la deuda tributaria, los funcionarios que desarrollen funciones de recaudación, podrán comprobar e investigar la existencia y situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios, Y tendrán las facultades que se reconocen a la Administración tributaria en el artículo 142 de la citada ley, con los requisitos allí establecidos, y podrán adoptar medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 146 de la misma ley.

En este mismo sentido, el artículo 60.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establece en los mismos términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, citada, que los funcionarios de la Administración tributaria serán considerados agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, durante actos de servicio o con motivo del mismo.

Por su parte, el artículo 60.2 del mismo Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establece que cada Administración tributaria proveerá al personal a su servicio del correspondiente documento acreditativo de su condición en el desempeño de sus funciones.

Debido a lo expuesto, se considera necesario dictar resolución de la Dirección del Organismo Autónomo, que regule el modelo de tarjeta de identificación que deberá utilizar, para su acreditación, el personal que desempeñe determinadas funciones en el Organismo Autónomo.

En virtud de lo anterior,

Resuelvo

Primero. Aprobación del modelo de tarjeta de identidad. – Se aprueba el modelo de tarjeta de identidad, cuya descripción figura como anexo a esta resolución, para los empleados públicos que desempeñen determinadas funciones en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Segundo. Entrega y retirada de la tarjeta de identidad. – Cuando se produzca la toma de posesión del empleado en alguno de los tipos de puestos de trabajo de los citados en esta Resolución, le será entregada su tarjeta de identidad. No obstante, también se podrá entregar tarjeta de identificación a los titulares de puestos singulares no contemplados expresamente en esta Resolución, previa petición justificada de su Jefe de Servicio.

Producido el cese en el puesto de trabajo, el titular de la misma deberá proceder a la devolución de la tarjeta al Jefe de Servicio que corresponda.

Tercero. Sustitución de la tarjeta de identidad. – En caso de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de una tarjeta de identidad, el titular de la tarjeta deberá comunicarlo por escrito a su Jefe de Servicio en el plazo de cuarenta y ocho horas, a efectos de expedir una nueva tarjeta sustitutiva de la anterior.

Cuarto. Uso de la tarjeta de identidad. – El uso de la tarjeta de identidad se encuentra restringido a las funciones propias del servicio, no pudiendo utilizarse fuera del mismo ni para fines distintos de los derivados del desempeño de dichas funciones.

Quinto. Aplicación. – Esta resolución será aplicable a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia,

El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Isaac Sanz Brocal.

Anexo Único

1. Fondo de color: blanco con marca de agua en gris.
2. Dimensiones: 86 x 54 milímetros.
3. Contenido del anverso:

a. Llevará impreso el nombre y apellidos del empleado titular de la tarjeta, su NIF y su NRRP. También figurará como puesto uno de los siguientes:

“AGENTE NOTIFICADOR / AGENTE DE JUEGO / INSPECTOR DE TRIBUTOS / AGENTE TRIBUTARIO / TÉCNICO DE VALORACIÓN / AGENTE DE RECAUDACIÓN / RECAUDADOR ADJUNTO”.

b. En el ángulo inferior izquierdo llevará impreso en color granate el logotipo de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. En el ángulo inferior derecho, se reservará un espacio para la fotografía del titular de la tarjeta de 29 x 22 milímetros.

c. Debajo de las leyendas anteriores, figurará la fecha de emisión y el plazo de caducidad.

4. Contenido del reverso:

Indicará la condición de AGENTE DE LA AUTORIDAD y deberá incluir el siguiente texto, en función del puesto de que se trate:

Para los agentes de juego:

“El titular de esta tarjeta de identidad está facultado para el ejercicio de las actividades de vigilancia y control del juego y apuestas en la Región de Murcia, en los términos previstos en la Orden de 5 de junio de 1998 de la Consejería de Economía y Hacienda.

En el ejercicio de sus funciones, el titular de esta tarjeta tiene la consideración de Agente de la Autoridad, pudiendo incurrir en responsabilidad penal y administrativa quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato, de hecho o de palabra contra él, durante actos de servicio o con motivo del mismo.

Las autoridades y entidades citadas en el artículo 94 de la Ley General Tributaria y todos aquellos que, en general, ejerzan funciones públicas están obligados a prestar al titular de esta tarjeta el apoyo, concurso, auxilio y protección que le sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

(Artículo 142 de la Ley General Tributaria y artículo 60 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria)”.

Para los agentes notificadores:

“El titular de esta tarjeta de identidad, está facultado para el ejercicio de las actividades de notificación de los actos administrativos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Las autoridades y entidades citadas en el artículo 94 de la Ley General Tributaria y todos aquellos que, en general, ejerzan funciones públicas están obligados a prestar al titular de esta tarjeta el apoyo, concurso, auxilio y protección que le sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

(Artículo 60 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria)”.

Para los técnicos de valoración:

“El titular de esta tarjeta de identidad, está facultado para el ejercicio de las funciones previstas en el Decreto de estructura vigente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para los técnicos de las Unidades de Valoración Inmobiliaria del Servicio de Inspección y Valoración.

Las autoridades y entidades citadas en el artículo 94 de la Ley General Tributaria y todos aquellos que, en general, ejerzan funciones públicas están obligados a prestar al titular de esta tarjeta el apoyo, concurso, auxilio y protección que le sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

(Artículo 60 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria)”.

Para los inspectores de tributos, agentes tributarios, agentes de recaudación y recaudadores adjuntos:

“En el ejercicio de sus funciones, el titular de esta tarjeta tiene la consideración de Agente de la Autoridad, pudiendo incurrir en responsabilidad penal y administrativa quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato, de hecho o de palabra contra él, durante actos de servicio o con motivo del mismo.

Las autoridades y entidades citadas en el artículo 94 de la Ley General Tributaria y todos aquellos que, en general, ejerzan funciones públicas están obligados a prestar al titular de esta tarjeta el apoyo, concurso, auxilio y protección que le sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

(Artículo 142 Y 162 de la Ley General Tributaria)”.

Debajo de la leyenda anterior figurará la firma de la autoridad que emite la tarjeta. Además, en el ángulo inferior izquierdo, llevará impreso el logotipo de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y en el ángulo inferior derecho, el logotipo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ambos en color negro.